

Expediente: 278/08
Carátula: **TOLOZA, ENRIQUETA RAMONA C/ GHIGGIA NORA VIVIANA Y SANCHEZ ANTONIO DOMINGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20238689873 - TOLOZA, ENRIQUETA RAMONA, -ACTOR
27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJE, -CODEMANDADO
20255107470 - MUÑOZ, JORGE J-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ASSAD, HECTOR FABIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 278/08



H20901789428

JUICIO: TOLOZA, ENRIQUETA RAMONA c/ GHIGGIA NORA VIVIANA Y SANCHEZ ANTONIO DOMINGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 278/08.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 04 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que debe adoptarse el monto establecido en la sentencia de fecha 30/04/2024, que asciende a \$13.162.197,86 (\$3.500 en concepto de daño emergente, \$4.770.439,40 en concepto de pérdida de chance por el primer periodo, \$4.388.258,46 en concepto de perdida de chance por el segundo periodo y \$4.000.000 en concepto de daño moral).

Ahora bien, la sentencia establece las siguientes pautas para calcular los intereses:

Daño emergente: se aplicará la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina (BNA) desde la fecha de los hechos (17/01/2007) hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (03/11/2025), lo que asciende a \$22.642,55 ($\$3.500 * 646,93\%$).

Pérdida de chance: primer período, comprendido entre el 17/01/2007 (fecha del accidente) y la sentencia de fondo dictada el 30/04/2024, aplicando una tasa simple del 8% anual, lo que arroja un resultado de \$6.600.857 ($\$4.770.439,40 * 138,37\% = \$11.371.296,40$). A partir de esta última fecha y hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (03/11/2025), corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (BNA) lo que genera un interés adicional de \$7.552.815,07 ($\$11.371.296,40 * 66,42\%$).

Segundo período: desde el 30/04/2024 hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (03/11/2025), se aplicará la tasa activa del BNA, lo que arroja un interés de \$2.914.681,27 ($\$4.388.258,46 * 66,42\%$).

Daño moral: desde la fecha de la sentencia de fondo (30/04/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (03/11/2025), se aplicará la tasa activa del BNA, lo que arroja un interés de \$2.656.800 ($\$4.000.000 * 66,42\%$).

Por lo tanto cada rubro queda determinado de la siguiente manera: (daño emergente \$3.500 + \$22.642,55) + (perdida de chance \$4.770.439,40 + \$6.600.857 + \$7.552.815,07 \$4.388.258,46 + \$2.914.681,27) + (daño moral \$4.000.000 + \$2.656.800) y **en definitiva la base para la regulación de honorarios asciende a \$32.909.993,74.**

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Alberto Daniel Moreno como apoderado de la Sra. Enriqueta Ramona Toloza en las tres etapas del juicio y como ganador (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$4.936.499,06 ($\$32.909.993,74 * 15\%$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$2.715.074,48 ($\$4.936.499,06 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$7.651.573,55; al letrado Héctor Fabián Assad, quien actuó como apoderado de la Sra. Nora Viviana Ghiggia en la primera etapa del juicio y como perdedor (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$987.299,81 ($\$32.909.993,74 * 9\% / 3 * 1$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$543.014,90 ($\$987.299,81 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total \$1.530.314,71; al letrado Jorge Muñoz quien actuó como patrocinante de la Sra. Ghiggia en la segunda etapa del juicio y como perdedor (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$987.299,81 ($\$32.909.993,74 * 9\% / 3 * 1$); al letrado Federico Antoni quien actuó como patrocinante de la Sra. Adriana Teresa Tripoloni en la primera etapa del juicio y como perdedor (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$987.299,81 ($\$32.909.993,74 * 9\% / 3 * 1$); y a la letrada Silvia Adriana Faiad quien actuó como apoderada de Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros en las tres etapas del juicio y como perdedora (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$2.961.899,44 ($\$32.909.993,74 * 9\%$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.629.044,69 ($\$2.961.899,44 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$4.590.944,13.

No corresponde regular honorarios al letrado Horacio Carbonell en el carácter de Defensor Oficial de la 1º Nominación, como representante del Sr. Antonio Domingo Sánchez, conforme lo expuesto en Art. 160 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, ya que la sentencia de fondo impone las costas a los demandados.

Por la caducidad planteada en el incidente de defecto legal resuelto en sentencia de fecha 25/11/2011, e impone costas a la parte actora, considero regular una consulta escrita a cada letrado interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular al letrado Alberto Daniel Moreno como apoderado de la Sra. Toloza la suma de \$868.000 y al letrado Héctor Fabián Assad, quien actuó como apoderado de la Sra. Ghiggia la suma de \$868.000.

Por la excepción de defecto legal planteado por el Sr. Sánchez con el patrocinio de la letrada Sonia Deolinda Augier, resuelto en fecha 24/05/2012, e impone costas a la parte actora, considero regular una consulta escrita a la letrada interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, considero regular a la letrada Sonia Deolinda Augier como patrocinante del Sr. Antonio Domingo Sánchez la suma de \$560.000.

Por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. Toloza, resuelto en fecha 26/11/2018 (Expte. 278/08 - I2) considero regular una consulta escrita al letrado interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular al letrado Alberto Daniel Moreno como apoderado de la Sra. Toloza la suma de \$868.000.

Por el incidente de embargo solicitado por el letrado Moreno en representación de la parte actora (Expte. 278/08-I1) considero regular una consulta escrita al letrado interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular al letrado Alberto Daniel Moreno como apoderado de la Sra. Toloza la suma de \$868.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$32.909.993,74 (pesos treinta y dos millones novecientos nueve mil novecientos noventa y tres con 74/100) determinada al 03/11/2025, atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por autos principales: con costas a los demandados vencidos, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480: al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$7.651.573,55 (pesos siete millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres con 55/100), más la

suma de \$765.157,35 (pesos setecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete con 35/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Héctor Fabián Assad la suma de \$1.530.314,71 (pesos un millón quinientos treinta mil trescientos catorce con 71/100) más la suma de \$153.031,47 (pesos ciento cincuenta y tres mil treinta y uno con 47/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jorge Muñoz la suma de \$987.299,81 (pesos novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 81/100) más la suma de \$98.729,98 (pesos noventa y ocho mil setecientos veintinueve con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Federico Antoni la suma de \$987.299,81 (pesos novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 81/100) más la suma de \$98.729,98 (pesos noventa y ocho mil setecientos veintinueve con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de \$4.590.944,13 (pesos cuatro millones quinientos noventa mil novecientos cuarenta y cuatro con 13/100) mas \$459.094,41 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil noventa y cuatro con 41/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por la caducidad planteada en el incidente de defecto legal, costas a la parte actora, al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Héctor Fabián Assad, la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios por la excepción de defecto legal planteado por el Sr. Sánchez con el patrocinio de la letrada Augier, costas a la parte actora: a la letrada Sonia Deolinda Augier la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

V.- REGULAR honorarios por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. Toloza (Expte. 278/08 - I2): al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VI.- REGULAR por el incidente de embargo solicitado por el letrado Moreno en representación de la parte actora (Expte. 278/08 - I1) al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VII NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS al letrado Horacio Carbonell en el carácter de Defensor Oficial de la I° Nominación, como representante del Sr. Antonio Domingo Sánchez, atento lo considerado.

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 04/11/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.